



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00181-00h.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL*

*DEMANDANTE: EDIFICO FLORES DEL RECREO.*

*DEMANDADOS: SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE*

*ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA, INVERSIONES R.V.A.*

*S.A.S., y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00181-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de agosto de 2022.

**SILVANA LORENA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, veintidós (22) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00181-00, promovida por **EDIFICO FLORES DEL RECREO** y en contra de **SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA, INVERSIONES R.V.A. S.A.S.**, y **PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.**, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclárese el acápite de pretensiones, en el cuanto al numeral 1º, determínese la naturaleza de la indemnización pretendida, y con relación al numeral 2º dilucide la solicitud, como quiera que se encuentra solicitando el reconocimiento de perjuicios morales de una persona jurídica o en el caso de insistir en dicha petición establézcase la suma pretendida por dicho concepto.
2. Acredite de forma razonada el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del C. G. del P., puesto que las operaciones que llevaron a la suma jurada no se puede ver bien.
3. Allegue los certificados de existencia y representación de las personas jurídica que intervienen como partes.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00181-00h.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL*

*DEMANDANTE: EDIFICO FLORES DEL RECREO.*

*DEMANDADOS: SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE*

*ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA, INVERSIONES R.V.A.*

*S.A.S., y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

4. Acredite la realización de la conciliación prejudicial de acuerdo al numeral 7° del inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P., ya que si bien la SOCIEDAD MAGNACOKP LTDA., según lo dicho por la parte actora se encuentra liquidada, también es que los demandados de acuerdo a lo afirmado todavía existen.
5. Acredítese la liquidación de la sociedad MAGNACOKP LTDA.
6. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo conforme al inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Allegase el poder conferido por la demandante conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o allegue el acto de apoderamiento teniendo en consideración el artículo 74 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00181-00h.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL*

*DEMANDANTE: EDIFICIO FLORES DEL RECREO.*

*DEMANDADOS: SAMUEL WINGORT WIERZBICKI, CONCORDE  
ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN LTDA, INVERSIONES R.V.A.  
S.A.S., y PROMOTORA VILLAS DE LA CANDELARIA S.A.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4